

///Carlos de Bariloche, 18 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados " [VÍCTIMA_1] S/ LEY 4109" - BA-01840-F-2026 - N° SEON .-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada el 20.07.2026, consistente en el alojamiento del niño [VÍCTIMA_1], DNI N.º [DNI_VÍCTIMA_1] al [LUGAR_1], por el plazo de 30 días.

En este sentido SENAF ha cumplido con los correspondientes actos administrativos obrantes en las presentaciones (I0001) y (E0002) y la Defensoría de Menores interviniente ha sido notificada de los mismos y ha prestado conformidad para la convalidación correspondiente (E0021).-

Que los progenitores se encuentran presentados en autos con el debido patrocinio letrado, notificándose de los actos administrativos en los términos del art. 120 del CPCC.-

Que en fecha 11.08.2026 SENAF, comunica el cese de la medida proteccional dispuesta en autos (E0019), por cuanto en fecha 08.08.2026, se restituye al niño al progenitor.

Que atento la corta edad de Juan Cruz, no se celebra audiencia a tenor del Art. 12 de la CDN.

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior de del niño involucrado, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

1) Convalidar la medida excepcional implementada por el organismo proteccional del día 20.07.2026 respecto del niño [VÍCTIMA_1] -DNI [DNI_VÍCTIMA_1]- por el plazo de 20 días, desde la fecha de implementación de la medida -20.07.2026 (alojamiento en el [LUGAR_2])- hasta el cese de la misma -08-08-2026- (restitución al progenitor).

2) A la presentación MANIFIESTA. SOLICITA (presentado el 13/08/2026 19:20:35) (E0020): Téngase presente lo solicitado. Líbrese oficio a SENAF a los fines de hacerle saber que deberá continuar con el abordaje de la situación del niño [VÍCTIMA_1] en forma extrajudicial. Ello, en consonancia con los arts. 39 y 40 de la Ley 4109. Confección a cargo de la peticionante.-

3) A la presentación CONTESTAN VISTA (presentado el 14/08/2026 12:15:34)

(E0021): Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces. Estese a lo dispuesto en la presente resolución.-

4) Atento el estado de las presentes actuaciones, procédase al archivo del expediente en carácter de FINALIZADO.-

Déjese constancia que el destino documental será CONSERVACION PERMANENTE. Ordénese el cambio de radicación a la Delegación de Archivo Circunscriptorial competente mediante actividad correspondiente asignada a OTIF.-

Hágase saber que una vez que el expediente quede en estado de archivo y radicado en dicha Delegación, las partes intervinientes no podrán visualizarlo por las vías ordinarias del sistema.-

5) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional en los términos del art. 120 del CPCC.